



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCA QUINDIO

Calarcá, Quindío, veinticinco de febrero de dos mil veintidós.
Rdo. 2017-00077
Int. 362

Como quiera que las cuentas de Administración presentadas por el señor JAIRO DE JESUS MELCHOR G, secuestre designado dentro del presente proceso ejecutivo del señor EDISON ROMERO HERRERA, en contra de JOANNI BUENO AGUDELO, no fueron objetadas por ninguna de las partes intervinientes, este estrado judicial, les imparte su correspondiente aprobación (Num. 2 Art. 500 CGP); en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.3 del artículo 27 del acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se fijan como honorarios definitivos al auxiliar de la justicia señor JAIRO DE JESUS MELCHOR G., la suma de ciento sesenta y seis mil pesos (\$166.000), equivalente a 5 salarios mínimos legales diarios vigentes.

Consecuente con lo anterior, se dispone que los honorarios definitivos, sean cancelados al secuestre por la parte demandada.

Finalmente, y ante los varios requerimientos que le hizo el despacho, por irregularidades en la administración del vehículo, pues en dos ocasiones fue retenido en las carreteras del país, el haber dispuesto de dineros sin autorización del despacho, y el desacato a la orden impartida mediante auto del 10 de marzo del 2021, no se le reconoce el gasto de parqueadero en el que aduce haber incurrido, adicionalmente no entiende este Juzgado, como se le hizo entrega al rematante y se retiró del parqueadero un vehículo, con una deuda tan elevada de mensualidades.

NOTIFIQUESE

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

JUEZA

Proyectó: Clg

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 28
DEL 28 DE FEBRERO DE 2022

SONIA EDIT MEJÍA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83e9d37fda077d68484687926628aae7d4a8d748427b5a4e96a6946f2c97938d**

Documento generado en 25/02/2022 11:49:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>